

CUESTION RELIGIOSA.

BNC. Miscelánea 1863 (45)

Marzo 23 de 1853

Hállase el Gobierno de la Nueva Granada capeñado en una cuestion que atañe á la Religión Católica que profesa una inmensa mayoría de los granadinos. El Congreso i el Poder Ejecutivo han querido por sí solos reformar la disciplina antigua de la Iglesia, i han encontrado resistencia tanto en el Episcopado granadino, como en el resto del clero, con muy pocas excepciones. En consecuencia ha sido encarcelado un Vicario jeneral i sentenciado á encierro en compañía de malhechores. Lo mismo habria sucedido con el Metropolitano i los Obispos, si estos no hubieran preferido dejar el país natal, é ir á mendigar un pan i hospitalidad en los países extranjeros. ¡Acontecimiento inaudito en la Nueva Granada en cuarenta i tres años que se ha gobernado como República independiente!

Entre tanto las conciencias de la mayoría de los granadinos están turbadas i en gran tortura. Por una parte la potestad civil les dá leyes en que les prescribe ciertas acciones, i de la otra la Iglesia, por medio del Vicario de Jesucristo en la tierra i de los Obispos, les dice: «esas acciones son criminales i contrarias tanto á las leyes de la Iglesia Católica, como á vuestros deberes de conciencia.» ¿Qué hacer en esta perplejidad?....

De aquí proviene que la cuestion religiosa ha adquirido proporciones inmensas para los granadinos amantes de su patria i de sus creencias. Tan poderosos motivos nos han hecho tomar la pluma para ofrecer á nuestros conciudadanos algunas reflexiones sobre el modo de zanjar esta cuestion tan pronto como sea posible, por que en ella se interesan altamente el orden público i la libertad de los granadinos.

Podemos llamar funesta la Lejislatura de 1851, pues se acordaron multitud de disposiciones contra el clero i que variaban en gran parte la disciplina de la Iglesia granadina. Todo el mundo conocè estas leyes intempestivas i poco meditadas, las que han merecido tan fuerte improbacion del Vicario de Jesucristo.

Nos ocuparemos especialmente de la de 27 de mayo de 1851, reformativa de la de Patronato, i despues añadiremos algunas reflexiones generales sobre las demas.

Por los artículos 1.º i 2.º se dispuso «que los curas fueran nombrados i presentados por los cabildos parroquiales, asociados de los padres de familia con voz i voto.» Esta lei inconsulta es en estremo inconveniente, i, por tanto, debe reformarse en la presente sesion del Congreso.

En primer lugar: á ninguno de nuestros Lejisladores se le oculta el estado de atraso i de ignorancia en que yacen mas de las tres cuartas partes de nuestras parroquias. Seria cosa curiosa asistir en un pueblo de indios al nombramiento i presentacion de un cura. Con dificultad se podria hacer comprender á los indios el negocio de que se trataba: los que lo comprendieran dirían: «si mi amo el alcalde quiere, que se nombre á mi amo fulano.» Por consiguiente, no los habitantes de las parroquias, sino el alcalde ú otro vecino mas esperto é intrigante, serán los que hagan el nombramiento i presentacion de los curas.

En segundo lugar: ¿qué pueden saber los indios i campesinos ignorantes, sobre los méritos i servicios de los tres clérigos que debe comprender la propuesta del Prelado eclesiástico? Nada: ellos obrarán al acaso i por pasiones contrarias á la justicia distributiva. Por consiguiente dicha lei ha destruido la escala de méritos i servicios de los curas, sujetando su provision á la mayor arbitrariedad. Lo arbitrario debe destruirse en una República, sea quien fuere contra quien se dirija, porque se opone á la verdadera libertad.

En tercero: esta lei hace interminables los concursos á curatos. Si de Casanare, por ejemplo, se devuelven nóminas al Prelado metropolitano, será imposible terminar el concurso cada seis meses, conforme lo prescribe la lei de patronato. Ni un año seria bastante.

En cuarto: las leyes canónicas detestan la simonia que se comete de varios modos. Los empeños, las influencias indebidas i aun las dádivas se prodigarán con los cabildos parroquiales i los vecinos de los pueblos para obtener aquellos curatos que sean apetecibles. Estamos seguros que no serán los sacerdotes de verdadero mérito i virtudes los que ocurran á tan reprobados medios; sin los que carezcan de aquellas cualidades; por tanto, obtendrán éstos los curatos. Son muy graves los males que de aquí se originarán. Un buen cura con su influjo i virtudes, hace prosperar una parroquia; en vez de que los malos vejan, oprimen i dispersan á sus feligreses. Así es que juzgamos ser de la mas alta importancia el nombramiento i presentacion de curas, en que se interesa la felicidad de gran parte de los granadinos.

En último lugar: dicha lei es inconveniente porque despojó al Poder Ejecutivo i á sus agentes los Gobernadores, de una facultad preciosa i de suma importancia, que ellos solos pueden

f-3229

desempeñar cumplidamente en provecho de los granadinos. El Ejecutivo y los Gobernadores son los que se hallan en aptitud de conocer y graduar los méritos y servicios de los sacerdotes opositores á los curatos, para presentar al Prelado al que juzguen mas digno de obtener el beneficio. Hemos demostrado que los cabildos parroquiales son incapaces de verificar esto.

Además, en las provincias en que haya por cualquier motivo un espíritu contrario al Gobierno de la República, el Presidente y los Gobernadores podrán evitar con la presentación de los curas el que se nombren para los curatos personas contrarias al orden y que aticen la discordia civil, como todo el mundo sabe que puede suceder y que ha sucedido mas de una vez. Por consiguiente la lei de 27 de mayo de 1854, privó al Poder Ejecutivo de un elemento poderoso para mantener el orden y la paz pública.

Tan graves inconvenientes como los que dejamos enumerados, no se compensan con ventaja alguna. Se ha querido dar al pueblo el nombramiento de sus curas, y en la práctica solamente lo verificarán dos ó tres intrigantes; estos son los que en las parroquias hacen en todo las veces de esas corporaciones que se llaman Cabildos parroquiales, cuya nulidad es muy grande por do quiera. Da grima presenciar alguna de sus juntas, con muy raras excepciones.

Aún prescindiendo de otros motivos los enumerados son mas que suficientes para demostrar, que debe reformarse la espresada lei, restituyendo al Poder Ejecutivo y á sus agentes los Gobernadores, la facultad de presentar los curas de las parroquias, segun lo dispuso el artículo 27 de la lei de Patronato: (lei 1.ª parte 1.ª tratado 4.º de la R. G.)

En nuestra humilde opinion esta reforma es de la mayor importancia como una basa necesaria para dar principio al arreglo de la cuestion religiosa. Nuestros Senadores y Representantes, lo mismo que el Ejecutivo nacional, deben esta medida de justicia y de alta politica á los principios de la verdadera República que ellos enseñan, sostienen y practican.

En efecto, ¿qué enseñan estos principios? Que en las Repúblicas deben dar la lei en todo las mayorías, y que legislar contra su opinion, es una tiranía insostenible. ¿en qué proporción están en la Nueva Granada los católicos contra los que no lo son? Como uno á ciento, y todavía abultamos la proporción. Por consiguiente, siendo una inmensa mayoría la que está sufriendo en la tortura de sus conciencias, por la falta del Arzobispo, de los Obispos y de los Curas propios, así como por las disputas de nuestro Gobierno con la Silla Apostólica, la minoría debe apresurarse á legislar segun los votos y deseos del mayor número de los granadinos. Que nuestros Senadores y Representantes consideren muy detenidamente, sean

cuales fueren sus opiniones privadas, que su mision es dar á los pueblos leyes conformes á la opinion mas jeneral de los granadinos y que hagan su felicidad, sin dejarse arrastrar por vanas é impracticables teorías.

Repetimos que, solamente obrando de este modo, así el Congreso como el Ejecutivo no oprimirán las conciencias de los granadinos, ni vulnerarán la verdadera tolerancia religiosa, que algunos tanto encomian y que violan frecuentemente con sus obras. «Es del sabio cambiar de opinion,» cuando hai suficientes razones para ello.

Mas no es bastante para arreglar la cuestion religiosa, que se reforme la lei de 27 de mayo de 1854. Hai otras varias que ha reclamado el Papa como Jefe de la Iglesia Católica, cuyo resumen está contenido en la célebre Allocucion de Su Santidad al Consistorio secreto de 27 de setiembre de 1852. ¿Cuál será el camino que deba seguirse para terminar las disputas con la Silla Apostólica, y el escándalo que causan al mundo católico estas disenciones de nuestro Gobierno con el Vicario de Jesucristo?

Vamos á esponer francamente nuestra opinion apoyándola en solidos fundamentos. Para quitar de una vez los motivos de disgusto con la Santa Sede, que pueden dejenerar acá en la Nueva Granada, en otros sentimientos que turben la paz pública, no hai otro medio «que la celebracion de un Concordato.»

Oímos ya la grito que se levanta: «No, no, dicen, esta es una degradacion; Ceder el Gobierno granadino! Jamás...» Antes de arrebatarnos, escuchad.

Siempre que hai una cuestion entre dos particulares, solo se puede terminar ó porque haya un avenimiento, ó porque lo decidan los jueces. Entre las naciones independientes no se llega á un acuerdo pacífico, sino por un tratado en el que se hacen mútuas concesiones, ó por la decision de un árbitro escogido de comun acuerdo.

Las cuestiones que hoy tiene pendientes el Gobierno granadino con el Sumo Pontífice como Cabeza visible de la Iglesia, son con un poder independiente cuya divina mision es esclusiva, y por tanto no se puede recurrir al nombramiento de árbitro. Solo queda, pues, el recurso de terminarlás por un avenimiento que, como todos saben, se llama Concordato.

Decimos que solo hai este recurso, porque no se puede romper toda conexión y dependencia de la Silla Apostólica, y causar un cisma. Una inmensa mayoría de los granadinos que es religiosa y católica, quiere y exige de sus gobernantes que le aseguren el goce completo y pacífico de su culto y de la completa libertad de sus conciencias. Ni el Congreso ni el Ejecutivo pueden, sin violar los principios mas esenciales de la verdadera República, denegarse ó no á atender á exigencias tan justas.

Algunos quieren resolver el problema con

lo que llaman independencia ó emancipación de la Iglesia. La mayoría de los granadinos católicos rechazamos este sistema. Bajo de apariencias liberales i acaso hipócritas, su resultado práctico sería degradar á la Religión Católica del rango elevado que hoy ocupa en la Nueva Granada, privarla de sus bienes, obra en que se ha trabajado muy activamente, i pretender que se rindan por el hambre sus ministros i que se vendan á los novadores. Esperamos fundadamente que el Congreso insistirá todo en la resolución del Senado de rechazar este sistema que ninguna nación católica ha adoptado hasta hoy, según las bases presentadas, i que no conviene á los granadinos católicos.

El Gobierno granadino de ningún modo se degrada, ni su reputación padecerá la menor mengua, celebrando un tratado ó concordato con el Papa que representa la potestad independiente de la Iglesia universal. El gran Napoleón dió este paso á fin de zanjar multitud de cuestiones de disciplina eclesiástica, i lo han dado todos los Soberanos católicos; mas no solo estos, sino Potencias disidentes i de primer orden como la Rusia. Apesar de que solo una pequeña parte de los habitantes de su vasto imperio profesa la Religión Católica, el Emperador se apresuró á hacer un arreglo con el Papa sobre el nombramiento de Obispos, Curas, etc., concordato que encierra concesiones muy liberales para tranquilizar las conciencias de sus súbditos católicos.

Además, se equivocan mucho los que presentan al Papa como un Potentado con quien sería indecoroso á la Nueva Granada el tratar. Los representantes del Jefe de la Iglesia Católica ocupan siempre el primer rango i presiden al cuerpo diplomático en todas las cortes católicas. Así, no es ni puede ser degradante el celebrar concordato con un soberano constituido á esta altura. Podría sospecharse que se tienen otras miras maquiavélicas al hacer tales aseveraciones, i que se quieren cortar nuestras relaciones con la Sede Apostólica para impedir que los creyentes se comuniquen con el Pastor universal de los fieles.

Hai mas. Está vigente el artículo 2.º de la ley de patronato en que se dan al Poder Ejecutivo bases para celebrar un concordato con la Silla Apostólica. Ninguno se atreverá á afirmar que este precepto del Congreso colombiano vulnerará el honor nacional, i que ahora se conozcan mejor que entonces, los actos que lo mengüen i empañen.

Nos parece que estos argumentos prueban hasta la evidencia, que la celebracion de un concordato en nada mancilla el honor del Gobierno granadino, i que en las circunstancias actuales tal paso es necesario.

Toca al General Olando, futuro Presidente de la República, dar á los granadinos este gaje de union, de paz i orden, así como de verdadera libertad. No dudamos que él lo desea i que pondrá todos los medios que estén á su alcance para

arreglar definitivamente la cuestión religiosa, de modo que nuestra legislación sea invariable en esta materia; tambien esperamos que el Congreso apoyará sus esfuerzos.

Creemos igualmente que el Padre universal de los fieles no tendrá en un concordato exigencias que vulnere los verdaderos i justos derechos de la Potestad civil, que los granadinos debemos conservar ilesos.

Ahora lo que falta son las personas que, bien como secretarios de Estado ó bien como Negociadores, hayan de promover i dar cima á estipulaciones de tanta importancia. Permítansenos aqui indicar al futuro Presidente, que le conviene renovar todos los secretarios de Estado, i escojer hombres que, acerca de la cuestión religiosa, no se hayan empeñado en el camino que siguieron los actuales miembros de la Administración López. Los nuevos secretarios deben estar escetos de compromettimientos anteriores que les impidan obrar con libertad.

Nosotros deploramos profundamente el descrédito que hoy tiene el Gobierno granadino en la culta Europa i en la América católica, por sus leyes i actos contra los ministros de nuestra sagrada Religión, i por consiguiente contra esta. La Alocucion del Santo Padre ha hecho eco, i se ha repetido por todas partes añadiéndole comentarios los mas fuertes contra semejantes procedimientos.

No solo por esto sentimos los pasos i la senda que siguiera nuestro Gobierno en las materias que atañen á la religión, sino tambien por el descrédito que recae sobre los verdaderos principios republicanos. «Ved, gritan sus enemigos, cómo donde quiera que se exajeran estos principios, allí se patrocina la impiedad, se persigue á la religión i se introduce la inmundicia.» Deseamos que no haya motivo alguno justo para que estas declamaciones se apliquen á nuestro amado país, cuyo Gobierno es i debe ser republicano.

¡Lejisladores de la Nueva Granada! mas de dos millones de granadinos os piden con ahínco i ansiedad penosa, que tranquilizeis sus conciencias i les dejéis el libre i seguro ejercicio de su Religión Católica, acordando las bases para arreglar las cuestiones pendientes con el Vicario de Jesucristo, cabeza de nuestra Iglesia. Alimentan una firme esperanza de que sumisos vosotros á la ley de las mayorías, acordáreis lo que os piden con justicia.

Bogotá, 23 de marzo de 1853.

J. Manuel Restrepo.